REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE TEMASCALTEPEC



imcuf

Lic. Carlos González Berra

Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec.

A su población hace saber:

Decreto N° 132.

La h. "LVI" legislatura del estado de México decreta:

ley que crea el organismo público descentralizado denominado instituto municipal de cultura física y deporte de Temascaltepec, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 123 y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 105 y 106 del Bando Municipal vigente; México, tiene a bien expedir el presente:

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec, México.

El Ayuntamiento regulará, organizará y desarrollará la cultura física y el deporte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, por medio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, coordinando la participación de los sectores público, social y privado.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec , México;
- II. Cabildo.- El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante, conformada por el Síndico y Regidores;
- III. Club.- Los Equipos de disciplinas deportivas en conjunto o individual pública o privada organizados para la práctica del deporte y participación en competencias en una misma instalación deportiva;
- IV. Cultura Física.- Es todo aquel conocimiento sobre la actividad física no laboral del ser humano que permite la prevención, conservación y fomento de la salud física y mental de una comunidad:
- V. Deporte.- Actividad a través de ejercicios físicos o mentales, individuales o de conjunto, que con fines competitivos y recreativos se sujetan a reglas, organización y rendimiento previamente establecidas por un organismo deportivo;

- VI. Deporte Federado.- Es la modalidad deportiva organizada por asociaciones civiles, que pretenderá excelencia deportiva y que rige las competencias en los ámbitos estatal, nacional e internacional.
- VII. Deportista.- La persona que practica organizada y sistemáticamente un deporte;
- VIII. Director General.- El Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec, México;
- IX. Dirigente Físico-Deportivo.- La persona que desempeña una actividad específica de administración de un organismo deportivo, club, equipo o liga mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas;
- X. Equipo.- El conjunto de deportistas que se requiere para formar un club o participar en una competencia deportiva;
- XI. Instituto.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec, México.
- XII. Instructor.- La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación;
- XIII. Liga.- El Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar en competencias deportivas a nivel municipal o estatal debidamente inscrito en el Registro Municipal de Deporte;
- XIV. Manual de Organización.- El documento que contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructura de las Unidades Administrativas, que integran al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec, México, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad;
- XV. Manual de Procedimientos.- El documento que en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec, México; contemplando las diferentes Unidades Administrativas que intervienen, precisando su responsabilidad y participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar;
- XVI. Municipio.- El Municipio de Temascaltepec, México;
- XVII. Organismo Deportivo.- La persona jurídica colectiva inscrita en el Registro Municipal del Deporte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec, México, cuyo objeto es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte con o sin ánimo de lucro;
- XVIII. Organismo Físico-Recreativo.- La persona jurídica colectiva o grupo de personas físicas inscritas en el Registro Municipal del Deporte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec, México, cuyo objeto es el de promover, administrar y fomentar la actividad física o la recreación con o sin ánimo de lucro;
- XIX. Presidente Municipal.- El Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, México;
- XX. Programa Operativo Anual.- El Programa Operativo Anual del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, expedido por la Dirección General;
- XXI. Recreación.- Las actividades y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que se efectúan libre y espontáneamente con absoluta libertad de elección;
- XXII. Registro Municipal.- El Registro Municipal del Deporte perteneciente al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;

- XXIII. Reglamento.- El Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec, México;
- XXIV. Sistema Municipal.- El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec, México;
- XXV. Técnico Deportivo.- La persona que desempeña una actividad específica de entrenamiento, jueces o arbitraje para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas (instructor, juez y árbitro); y
- XXVI. Unidades Administrativas.- Cada uno de los Consejos y demás áreas, que conformen al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec, México y que sean necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones.

Artículo 3.- El Instituto, es un órgano desconcentrado por Materia de la Presidencia Municipal, el cual tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de las disposiciones aplicables. El patrimonio que el Ayuntamiento destinará a programas y proyectos, así como infraestructura en materia deportiva se integrará por:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal; y
- III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o jurídica colectivas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto. La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Título Segundo Organización y Funcionamiento del Instituto Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 4.- La dirección y administración del Instituto, estará a cargo de un Director General o Titular que tendrá funciones ejecutivas de acuerdo a los ordenamientos propios del Instituto, y de aquellos que emanen del Presidente Municipal.

Artículo 5.- El Instituto, a través del Director General o Titular, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; Plan de Desarrollo Municipal; los programas que de éste se deriven; el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables; así como en los acuerdos, circulares y resoluciones que expida el Presidente Municipal y el Cabildo, para el logro de sus objetivos y prioridades.

Artículo 6.- El Director General y los Titulares de las diversas Unidades Administrativas que conforman el Instituto, contarán con los recursos humanos, financieros y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de acuerdo

con el presupuesto asignado al mismo. El Ayuntamiento autorizará al Presidente Municipal para que éste por sí o a través del Instituto acceda a las aportaciones que los gobiernos federal y estatal otorguen para el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto; así como para aplicar las donaciones, legados que reciba de los sectores social y privado, y las cuotas de recuperación que reciba el Instituto por los servicios que preste.

Artículo 7.- Los Titulares de las Unidades Administrativas que integren el Instituto, asumirán la supervisión técnica y administrativa de las mismas, responderán directamente ante su jefe inmediato del correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, pudiéndose auxiliar por el personal que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto asignado al Instituto y a la normatividad aplicable en materia de Deporte, ejerciendo asimismo, las atribuciones que le sean encomendadas por el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- El Instituto, para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia; así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección del Instituto;
- II. Subdirección de Cultura Física y deporte.
- III. Consejo Municipal del Deporte.

Capítulo Segundo

De las Atribuciones y Funciones del Instituto

Artículo 9.- Corresponde al Instituto el cumplimiento de los siguientes objetivos, facultades y obligaciones:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, así como promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- II. Propiciar la interacción e integración familiar y social, así como fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio a través del deporte;
- III. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores, trabajadores y las personas con capacidades diferentes;
- IV. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte en el Municipio;
- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características deportivas en el Municipio, a fin de tomar acciones encaminadas a elevar el nivel competitivo del deporte en el Municipio;
- VI. Difundir los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física, fundamentalmente su influencia en la salud;
- VIII. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos

- municipales, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte municipal, promoviendo además la identidad del Municipio;
- IX. En la esfera de competencia, facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud públicos;
- X. Coordinar, organizar y fomentar en el Municipio, la enseñanza y práctica del deporte de aficionados en todos sus tipos y categorías, de acuerdo con las políticas y programas que se establezcan, así como con la creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del Municipio y organización de clubes deportivos populares;
- XI. Fijar políticas y estrategias para la celebración de eventos deportivos, brindando apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio; así como encauzar la participación oficial de los deportistas que representan al Municipio en competencias deportivas estatales, regionales y nacionales;
- XII. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades municipales, estatales y federales para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo de proyectos que beneficien la actividad deportiva;
- XIII. Participar con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones coordinadas, en materia de investigación en ciencias y técnicas del deporte, particularmente, en el ámbito de medicina deportiva;
- XIV. Participar en el Sistema Estatal del Deporte, con la finalidad de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio;
- XV. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio;
- XVI. Proponer y ejecutar programas de capacitación y apoyo en materia de deporte, así como otorgar dirección técnica a representaciones municipales y asesorías al deporte formativo, de recreación, a los equipos, clubes, ligas y asociaciones deportivas, en las materias que sean competencia del Instituto;
- XVII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, programas y cursos de actualización, orientación e información sobre adicciones, nutrición y en general todas aquellas actividades que de acuerdo con su competencia y con su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral del deporte;
- XVIII. Promover y apoyar la celebración de torneos deportivos en el Municipio, en coordinación con los integrantes de los organismos de los sectores público, privado y social, dando prioridad en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- XIX. Fomentar la creación, conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios deportivos municipales, así como administrar las instalaciones deportivas que le sean destinadas por el Ayuntamiento;
- XX. Participar en la determinación de los espacios que, en el Municipio vayan a destinarse a la creación de nuevas áreas deportivas públicas;
- XXI. Opinar respecto a las áreas de reserva destinadas a la práctica del deporte en los programas municipales de desarrollo urbano de centros de población;

- XXII. Inscribir en el Registro Estatal del Deporte, las instalaciones deportivas del Municipio, a efecto de facilitar la plena autorización de las mismas y vigilar su uso adecuado;
- XXIII. Promover la integración de los sectores social y privado inherentes al deporte y de los organismos deportivos, al Sistema Estatal del Deporte, fomentando la creación y organización de patronatos de dichos sectores, a fin de apoyar el desarrollo de las actividades deportivas dentro de ese sistema, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXIV. Crear y mantener actualizado el registro municipal de instalaciones deportivas, deportistas, deportes, clubes, ligas, torneos deportivos, jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte, escuelas del deporte y demás relativas;
- XXV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del Municipio en distintos ámbitos; así como en su caso otorgar estímulos, premios o apoyos económicos a las personas y organismos que se destaquen en la promoción, organización y práctica del deporte, en términos del Reglamento de Premios Donativos, Estímulos y Recompensas.
- XXVI. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de los deportistas;
- XXVII. Fijar políticas y estrategias para la captación de ingresos a través de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de espacios deportivos;
- XXVIII. Crear el soporte de estructura de programas y sistemas de informática para el registro de actividades deportivas, instalaciones, recursos materiales, personal, entre otros;
- XXIX. Prever que las personas con capacidades diferentes, así como los grupos indígenas que existan en el Municipio, tengan las facilidades para realizar adecuadamente sus actividades deportivas; y
- XXX. Las que le confieran expresamente, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- Corresponde al Instituto llevar a cabo los siguientes programas básicos:

- I. Deporte estudiantil: A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del Municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social;
- II. Clubes estudiantiles: Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo;
- III. **Torneos municipales:** Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles;
- IV. Deporte popular: A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva;

- V. **Escuelas de iniciación:** Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad que se trate;
- VI. **Torneos de barrios:** Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal;
- VII. **Torneo de campeones**: Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas;
- VIII. **De las instalaciones deportivas:** Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el Municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización;
- IX. **De la capacitación:** El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte;
- X. Del deporte formativo: En la formación, es donde, el Instituto de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec, México, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica; y
- XI. **Del deporte recreativo:** También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

Capítulo Tercero

Director General o Titular

Artículo 11.- El Director General o titular tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones no delegables:

- I. Administrar y representar al Instituto;
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Coordinar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- V. Llevar y mantener actualizado el Registro Municipal del Deporte;
- VI. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- VII. Elaborar y presentar ante el Presidente Municipal, el proyecto del programa operativo del Instituto, el proyecto anual del Presupuesto de Ingresos y de Egresos;
- VIII. Formular, presentar al Presidente Municipal y ejecutar las políticas municipales relacionadas con la práctica del deporte, así como los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- IX. Elaborar el Programa Municipal del Deporte, con sujeción a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas, lineamientos y estrategias establecidas por el Consejo Municipal, así como realizar los trámites que correspondan para su aprobación;

- X. Implementar acciones, en el ámbito de su competencia, con base en las opiniones que emita el Consejo Municipal;
- XI. Fomentar las relaciones de cooperación entre el Ayuntamiento y dependencias federales, estatales y de otros municipios; así como instituciones no gubernamentales;
- XII. Gestionar financiamientos para la promoción del deporte y la cultura física;
- XIII. Adquirir conforme a la normatividad aplicable, los bienes necesarios y previa autorización del Presidente Municipal y/o del Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- XIV. Nombrar a los servidores públicos del Instituto, en términos de la normatividad aplicable, excepto aquellos cuyo nombramiento es atribución del Consejo Municipal;
- XV. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;
- XVI. Definir e implementar las políticas para el desarrollo, administración y operación de las actividades del Instituto;
- XVII. Establecer las políticas, lineamientos y estrategias para la elaboración y actualización en su caso, del Programa Municipal del Deporte y analizar y aprobar los programas de trabajo del Instituto;
- XVIII. Evaluar los planes y programas del Instituto;
- XIX. Proponer al Presidente Municipal, las bases y la normatividad que resulte necesaria, para la captación y control de las cuotas de recuperación que, en su caso se obtengan por la prestación de servicios que brinde el Instituto;
- XX. Definir mecanismos que contribuyan a la obtención de recursos, que permitan el mejoramiento de los servicios del Instituto y el cumplimiento de sus facultades y obligaciones;
- XXI. Alentar la oportunidad y cabal participación de la comunidad, en acciones y servicios que preste el Instituto;
- XXII. Proponer la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico, administrativo y operacional del Instituto y dar seguimiento a las mismas;
- XXIII. Establecer con sujeción a las disposiciones legales, las normas internas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera con excepción de aquellos de su propiedad;
- XXIV. Nombrar y remover a los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al suyo; y
- XXV. Los demás que determinen el Cabildo, Presidente Municipal, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 12.- El Director General o Titular, formulará anualmente su Programa Operativo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado.

Artículo 13.- El Director General o Titular, formulará respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias; así como su actualización o modificación; y cuando así proceda, se someterán a la consideración del Cabildo, a través del Presidente Municipal.

Artículo 14.- El Director General o Titular, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y será el responsable del adecuado ejercicio del presupuesto que se le hubiere asignado al Instituto. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestal.

Artículo 15.- Los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público que expida el Director General, deberán contener información sobre la estructura orgánica del Instituto, las funciones de sus Unidades Administrativas, en caso de ser necesario, sobre la coordinación de los sistemas de comunicación y coordinación entre las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal y los principales procedimientos administrativos que se desarrollen. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados; obedeciendo con ello, a la evolución natural del Instituto.

Artículo 16.- Al tomar posesión del cargo el Director General, deberá levantar un inventario de los bienes destinados al Instituto y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente Municipal para efectos de su archivo, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 17.- Al Director General, le corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, solicitando al Presidente Municipal y/o al Ayuntamiento la expedición de los acuerdos relativos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y/o en la Gaceta del Gobierno del Estado. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en servidores públicos generales, éstos adquirirán la categoría de servidores públicos de confianza, debiendo, en caso de ser sindicalizados, renunciar a tal condición o solicitar licencia al sindicato correspondiente en los términos de la normatividad aplicable.

Título Tercero

Capítulo Primero Del Consejo Municipal del Deporte

Artículo 18.- Corresponde al Consejo Municipal del Deporte, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Coadyuvar con el Instituto, en el fomento al deporte de aficionados en todas sus categorías y ramas;
- II. Proponer a las autoridades competentes en la materia, las políticas y acciones tendientes a desarrollar y elevar el nivel del deporte en el Municipio;
- III. Impulsar la participación en el Sistema Estatal del Deporte de los sectores público, social y privado, de los deportistas y sus organismos, así como de las comunidades étnicas existentes en el Municipio;

- IV. Concertar las acciones, recursos y procedimientos de los integrantes del sistema estatal del deporte, dentro de su participación en los programas deportivos establecidos para la atención de las prioridades previstas;
- V. Vigilar que los programas municipales en materia de deporte se adecuen a los generales del Estado;
- VI. Operar como un órgano de asesoría y consulta en materia de promoción y fomento de la práctica del deporte de aficionados;
- VII. Evaluar la práctica del deporte en el Municipio, proponiendo las recomendaciones que considere adecuadas; y
- VIII. Las que le confieran el Presidente Municipal, el Director General, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 19.- El Consejo Municipal del Deporte, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Director General, quien será el Secretario Técnico.
- III. Un representante del Municipio, que será el Presidente de la Comisión Edilicia de la cultura fica y el deporte, quien fungirá como Vocal;
- IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico; quien fungirá como Vocal;
- V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social; quien fungirá como Vocal;
- VI. Un representante de las Instituciones Educativas en el Municipio, quien fungirá como Vocal;
- VII. Un representante de las Ligas Municipales registradas ante el Instituto; quien fungirá como Vocal,
- VIII. Un representante del Sector Privado, quien fungirá como Vocal;
- IX. Un representante de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Vocal;
- X. Un representante de las Etnias en el Municipio, quien fungirá como Vocal; y

Los integrantes del Consejo serán designados y removidos por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

Los cargos de integrantes del Consejo Municipal del Deporte serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución alguna. Cada integrante del Consejo designará a su suplente.

Capítulo Segundo

De las Sesiones del Consejo Municipal

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará cuando menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, el día que previamente establezca en un calendario de sesiones anual, mismo que se aprobará en la primera sesión en la que entre en funciones éste y en forma extraordinaria, cuando sea necesario. Estas serán convocadas por su Presidente o a solicitud de sus miembros en el caso de las extraordinarias, ambas deberán ser a través de su Secretario Técnico. Las sesiones se verificarán en el lugar y hora que para el efecto se indique en la convocatoria correspondiente.

Artículo 21.- Para preparar las sesiones ordinarias, el Secretario Técnico, formulará el Orden del Día, mismo que se notificará por escrito con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, anexando a la convocatoria, Orden del Día, anexos y cuando proceda los documentos para su estudio y análisis, indicando el lugar, día, hora y número de sesión. Las sesiones extraordinarias se convocarán hasta con un día hábil de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que para las ordinarias y solamente se atenderán y desahogarán los asuntos que dieron motivo a la convocatoria. Los integrantes del Consejo Municipal, podrán solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de los asuntos a tratar en la sesión ordinaria correspondiente, con tres días hábiles de anticipación a que se emita la convocatoria, debiendo acompañar los documentos necesarios para su estudio y análisis.

Artículo 22.- Para que el Consejo Municipal sesione válidamente, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes o suplentes con voz y voto, entre los que deberá estar el Presidente del Consejo Municipal. Los integrantes del Consejo Municipal o sus suplentes, deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva, con una tolerancia de 15 minutos, pasado este tiempo y de no existir quórum legal para llevar a cabo la sesión, ésta será diferida por su Presidente, por lo que el Secretario Técnico, dará aviso por escrito a los ausentes y demás integrantes convocados, indicándoles la hora y lugar para su nueva celebración. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en sesión y en caso de empate, el Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad. El Secretario Técnico del Consejo Municipal asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 23.- De las sesiones realizadas, el Secretario Técnico levantará un acta, en donde se asentarán los acuerdos tomados por los integrantes del Consejo Municipal o sus suplentes, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de éstos en las sesiones en las que participen.

Artículo 24.- El Presidente, podrá suspender o diferir la sesión por las causas siguientes: I. Por causas de fuerza mayor; II. Por no existir el quórum requerido en el presente Reglamento; y III. Cuando así lo solicite la mitad más uno de los integrantes presentes. Para lo cual el Presidente, deberá indicar el día, hora y lugar para su celebración o continuación.

Artículo 25.- Las sesiones, se desarrollarán en estricto apego al orden del día, conforme al procedimiento siguiente: I. Apertura, lista de asistencia y declaración de quórum; II. Lectura y aprobación del orden del día; III. Cuando proceda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; IV. Desahogo de los puntos a tratar; y V. Clausura de la sesión.

Artículo 26.- El Consejo Municipal, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones y personas vinculadas con las facultades y obligaciones del Instituto, cuando los temas a tratarse así lo requieran.

Artículo 27- El Consejo Municipal podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo tanto de carácter permanente como transitorio, cuando lo estime conveniente para el estudio y despacho de asuntos específicos relacionados con el objeto del Instituto. La integración de cada uno de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que dispongan sus acuerdos de creación.

Título Cuarto

Capítulo Único

De las Unidades Administrativas

Artículo 28.- El Instituto para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación Administrativa;
- II. II. Subdirección de Cultura Física y Deporte.

Los Titulares de las Unidades Administrativas que integran el Instituto, responderán directamente ante el jefe inmediato del correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, pudiéndose auxiliar por las Unidades Administrativas y el personal, para la ejecución de sus cometidos y ejercicio de atribuciones que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo con el presupuesto asignado al Instituto, asimismo, ejercerán las atribuciones que le sean encomendadas por el presente Reglamento, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, en su caso, el Acuerdo de Cabildo respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29.- Los integrantes o Titulares de las Unidades Administrativas que integran al Instituto, tendrán en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Establecer de acuerdo con su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Someter a consideración del jefe inmediato los asuntos de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo, que así lo ameriten e informar sobre su cumplimiento;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones que el superior jerárquico les confiera, manteniéndole informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- IV. Proponer al superior jerárquico la organización y funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo y acordar con el mismo, las modificaciones internas que se consideren necesarias para el funcionamiento y operatividad de la misma;
- V. Someter a aprobación del superior jerárquico, los proyectos de Manuales de Organización de la Unidad Administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que determine el Director General o titular :

- VI. Planear, programar, dirigir, supervisar y evaluar las labores del personal a su cargo;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VIII. Vigilar que se cumplan las normas, políticas y procedimientos que regulan las actividades administrativas para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Cumplir y aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento relativas a sus respectivas Unidades Administrativas; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Director General o titular , o su superior jerárquico.

Sección Primera

De la Coordinación Administrativa

Artículo 30.- Corresponde a la Coordinación Administrativa del Instituto el despacho de los siguientes asuntos:

- Vigilar y hacer buen uso de los recursos materiales, económicos, humanos y financieros del Instituto;
- II. Elaborar, coordinar y controlar el presupuesto que ejerce el Instituto;
- III. Controlar y dar seguimiento a las necesidades de material y equipo de oficina que requieren las Unidades Administrativas, para su buen desarrollo y funcionamiento;
- IV. Controlar y guiar el manejo administrativo del personal asignado al Instituto, coordinándose con la dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración del Ayuntamiento;
- V. Elaborar, programar, desarrollar, prever y presentar ante el Director General o titular, el proyecto anual de presupuesto de egresos del Instituto, así como lo inherente a su ejercicio, contabilidad y manejo de fondos;
- VI. Determinar el sistema para el control del fondo fijo y recursos disponibles, de acuerdo a las necesidades de las Áreas Administrativas del Instituto;
- VII. Obtener, analizar y registrar la información del fondo fijo asignado al Instituto;
- VIII. Gestionar los trámites administrativos correspondientes con el Sindicato considerando las políticas establecidas por esa Dependencia en asuntos relacionados con servidores públicos que gozan de este beneficio;
- IX. Acordar con el Director General o titular los asuntos de su competencia que así lo requieran; y
- X. Aquellas que en el ámbito de su competencia le asigne el Director General o titular y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las facultades y atribuciones de cada una de las áreas o coordinaciones que la integren, quedarán definidas en el Manual correspondiente.

Sección Segunda

De la Subdirección de Cultura Física

Artículo 31.- Corresponde a la Subdirección de Cultura Física, por conducto de su Titular, el despacho las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual del área de Cultura Física;
- II. Establecer los programas de acción en las diferentes instalaciones deportivas del Ayuntamiento;
- III. Llevar a cabo las acciones que promuevan los buenos hábitos y costumbres de la practica deportiva (FAIR PLAY);
- IV. Atender las peticiones de los ciudadanos en materia de deporte, en función del presupuesto asignado y programas aplicables;
- V. Prever lo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas marcados en el Programa Anual;
- VI. Gestionar los apoyos y los recursos necesarios con la Coordinación Administrativa, para el desarrollo de los programas;
- VII. Crear las oportunidades de desarrollo en materia de Cultura Física en los jóvenes;
- VIII. Atender a la población del Municipio sin distinción, así como brindar los apoyos posibles para su desarrollo en la práctica deportiva; y
- IX. Aquellas que en el ámbito de su competencia le asigne el Director General y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las facultades y atribuciones de cada una de las áreas que la integren, quedarán definidas en el Manual correspondiente. Sección Tercera De la Subdirección de Deporte

Artículo 32.- Corresponde a la Subdirección de Deporte por conducto de su Titular, el despacho las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual del área de Deporte;
- II. Crear las escuelas Municipales del deporte;
- III. Determinar los sistemas de selección para los deportistas que representen al Municipio;
- IV. Organizar la etapa municipal de la Olimpiada Nacional;
- V. Atender a las diferentes organizaciones e instituciones afines al deporte;
- VI. Conseguir apoyos a través de patrocinadores;
- VII. Determinar los criterios y mecanismos de medición de los mismos, para asignar los apoyos;
- VIII. Establecer los apoyos, becas y recompensas a deportistas y demás;
- IX. Aquellas que en el ámbito de su competencia le asigne el Director General o titular y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las facultades y atribuciones de cada una de las áreas o coordinaciones que la integren quedarán definidas en el Manual correspondiente.

Organización y Funcionamiento

Del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 33.- El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, se establece para organizar la actividad física, el deporte y la recreación y lograr que sean instrumentos de formación cívica, educación humana y de salud en todos los niveles de la sociedad y se coordine la participación de los organismos públicos o privados de la materia. El Sistema Municipal está constituido por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento a través del Instituto, con la participación de los sectores social y privado destinados a enseñar, impulsar, fomentar, desarrollar y evaluar la actividad física, el deporte y la recreación en el Municipio, y está integrado por: I. El Instituto; II. Los organismos, instituciones físico-deportivas, recreativas y deportivas de los sectores social y privado, así como los deportistas, técnicos, dirigentes e instructores de cultura física y deporte inscritos en el Registro Municipal; Programa Municipal del Deporte; Manual de Organización; Manual de Procedimientos; Programa Operativo Anual y el presente Reglamento y las disposiciones jurídico administrativas en materia de cultura física y deporte.

Artículo 34.- La participación en el Sistema Municipal es obligatoria para las dependencias y entidades del Ayuntamiento.

Artículo 35.- Las personas físicas y jurídica colectivas, agrupaciones u organismos que desarrollen actividades recreativas o deportivas, cuenten o no con personalidad jurídica, deberán ingresar mediante su inscripción al Registro Municipal. Al ingresar al Sistema Municipal las personas, agrupaciones y demás organismos deportivos y recreativos, quedarán obligados a efectuar las acciones de planeación y coordinación que se señalan en el Programa Operativo Anual y las establecidas en los convenios correspondientes.

Artículo 36.- En el Sistema Municipal, la participación concertada de los sectores público, social y privado se realizará a través del Instituto.

Capítulo Segundo

Sectores Social y Privado

Artículo 37.- El Instituto, promoverá la participación de los sectores social y privado para que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas, con el fin de integrarlos al Sistema Municipal, mediante convenios de coordinación o colaboración que al efecto se celebren o mediante la inscripción al Registro Municipal.

Artículo 38.- Los convenios y/o acuerdos a que se refiere el artículo anterior, deberán prever la forma en que se desarrollarán las actividades físicas, deportivas y recreativas que se realicen dentro del Sistema Municipal; los apoyos que les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, la recreación, así como, acciones y recursos para su promoción y fomento. **Artículo 39.-** Los convenios que se establezcan en el marco del Sistema Municipal tendrán como objetivos:

I. Planear, programar y evaluar en el marco del Sistema Municipal las actividades físicas, deportivas y recreativas en el ámbito municipal;

- II. Determinar las necesidades y apoyos que en su caso, sean destinados para el fomento de la cultura física y deportiva, así como los medios para satisfacerlos;
- III. Obtener estímulos y apoyos mediante su participación en las actividades para el desarrollo y fomento de las actividades físicas y deportivas el Municipio; y
- IV. Prever que las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y grupos especiales, tengan las facilidades para realizar adecuadamente sus actividades físicas y deportivas.

Artículo 40.- Los organismos deportivos deberán sustentar y satisfacer los requisitos que para su admisión establezca el Sistema Municipal en los Manuales correspondientes, ajustar sus estatutos y reglamentos a la normatividad nacional, estatal y municipal del deporte federado, inscribirse al Registro Municipal, así como las demás que establezca el Instituto, conforme a las evaluaciones anuales. Solamente los organismos deportivos y recreativos inscritos en el Registro Municipal podrán gozar de los beneficios y apoyos que establezca el Sistema Municipal.

Artículo 41.- Se reconocen, para motivos de registro, como organismos deportivos para competencias de representación municipal, los siguientes:

- I. En el ámbito Municipal:
- a) Equipos y clubes b) Ligas.
- II. En el ámbito estatal:
- a) Asociaciones de cada deporte.
- III. En el ámbito federal:
- a) Federaciones de cada deporte.

Capítulo Tercero

Programa Operativo Anual

Artículo 42.- El Programa Operativo Anual, tendrá como objetivo fundamental el lograr amplia difusión del deporte y la recreación, encaminada a mejorar los niveles de salud de la población del Municipio.

Artículo 43.- El Programa Operativo Anual, se integrará al menos con:

I. La política municipal de cultura física y deporte;

- II. Los objetivos, estrategias, prioridades y metas para el desarrollo de la cultura física y deporte en el Municipio, acordes con el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Los proyectos de acciones específicas en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del programa;
- Las acciones que corresponderían a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal;
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución; y
- VI. Para la participación deportiva de representación, se especificará el sistema de competencias selectivas.

Artículo 44.- Los deportistas relacionados con el Sistema Municipal, individual o colectivamente, podrán participar con propuestas que dirijan al Instituto para la elaboración del Programa Operativo Anual.

Artículo 45.- El Programa Operativo Anual deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:

- Contenidos sustantivos;
- II. Actividad física para la salud;
- III. Recreación comunitaria;
- IV. Deporte social;
- V. Deporte de representación;
- VI. Infraestructura y equipamiento;
- VII. Capacitación; y
- VIII. Financiamiento.

Artículo 46.- La recreación comunitaria estará a cargo de los organismos de los sectores social, público y privado y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades. Incluye la promoción y el fomento de actividades que permiten el desarrollo de la salud mental individual y colectiva, por medio de la recreación física en la comunidad, a través del juego, el deporte, la danza, el turismo social, la conservación ecológica y todas aquellas de utilización positiva del tiempo libre.

Artículo 47.- El deporte social se entiende como toda actividad deportiva que tenga como objetivo final la salud, la educación y el bienestar individual y comunitario. El deporte social no requiere entrenamiento exhaustivo, ni requiere de procesos competitivos selectivos, ni de representación extra-municipal. Este deporte estará a cargo de los organismos de los sectores social, público y privado y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades.

Artículo 48.- El deporte de representación comprende toda la actividad que dentro del marco del Sistema Municipal tiene como objetivo final la selección y representación deportiva municipal, estatal y nacional. Este deporte estará a cargo de las organizaciones civiles del deporte federado.

Artículo 49.- Se entiende por infraestructura y equipamiento para la cultura física, el deporte y la recreación, el conjunto de instalaciones, espacios, parques y que en forma privada o pública están a disposición de la comunidad. El sentido de la planeación que este Reglamento promueve, será el de llegar a obtener la determinación metodológica para el mantenimiento y operación de espacios deportivos, apoyada con la legislación y promovida por los convenios con los consejos de participación ciudadana y demás organizaciones sociales de carácter popular o asociaciones civiles.

Artículo 50.- La capacitación de recursos humanos para la cultura física, el deporte y la recreación, comprende las acciones de formación y actualización de instructores, técnicos y dirigentes deportivos, que se generará a través del Instituto y será obligatoria para todos los miembros del Sistema Municipal.

Artículo 51.- El financiamiento, se realizará con la finalidad de obtener recursos adicionales al presupuesto municipal, a través de la participación de los sectores público, social y privado.

Capítulo Cuarto

Registro Municipal del Deporte

Artículo 52.- El Registro Municipal, es el instrumento por medio del cual se determina la integración del Sistema Municipal, facilitando su operación.

El Registro Municipal consiste en el asiento de organizaciones, actividades y espacios vinculados con la práctica del deporte y el fomento de la cultura física. Deberán inscribirse en este Registro Municipal los deportistas, organismos, clubes, ligas, equipos, dirigentes físicos-deportivos, instructores, técnicos operativos así como el programa de acción que lo sustenta, instalaciones de la cultura física, el deporte y la recreación en el Municipio.

Este Registro será necesario para poder participar en los programas, competencias deportivas y actividades recreativas oficiales.

Artículo 53.- Para su registro los individuos participantes en recreación y deporte social requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro;
- II. Sujetarse a un examen médico general y a una evaluación de las capacidades físicas; y
- III. Presentar identificación y comprobante de domicilio.

Artículo 54.- Para su registro los individuos participantes en deporte selectivo y representativo municipal requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro y entregarla junto con una copia del acta de nacimiento, por medio del organismo deportivo al que pertenecen; en caso de no contar con un organismo municipal que los represente, se entregará la solicitud en el Instituto;
- II. Sujetarse a un examen médico general o presentar certificado y a una evaluación de las capacidades físicas; e
- III. Identificación y comprobante de domicilio. Los instructores, técnicos operativos y los dirigentes físicos-deportivos, además, deberán acreditar estudios profesionales o experiencia mediante la presentación de documentos probatorios, los cuales podrán ser verificados en todo momento por el Instituto.

Artículo 55.- Para su registro, organismos y agrupaciones de deporte selectivo y representativo requieren:

- I. Llenar solicitud de registro;
- II. Entregar una copia de su acta constitutiva, estatutos y/o reglamento deportivo;
- III. Copia de su plan de trabajo o de funcionamiento anual;
- **IV.** Relación de miembros, equipos y clubes en el ámbito municipal, teléfonos e identificaciones de sus miembros;
- V. Domicilio oficial o fiscal dentro del territorio municipal.

En caso de no contar con el registro correspondiente, no será factible la utilización de ninguna instalación deportiva municipal permanente. Si la organización no solicita donativos, cuotas de recuperación, pago de inscripciones, registros, arbitrajes o cooperaciones. Y no acredita la utilización de estos recursos.

Artículo 56.- Los clubes, escuelas, gimnasios u organismos privados dedicados a la práctica, fomento, enseñanza o competencia de la cultura física y el deporte, deben solicitar su inscripción al Registro Municipal, para poder ser sujetos de los beneficios y apoyos del Sistema Municipal.

Artículo 57.- Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente la satisfacción de los requisitos mencionados en el presente Capítulo.

Artículo 58.- El registro de los organismos podrá ser cancelado por el Instituto en los casos siguientes:

- I. Cuando el desempeño de los deportistas, instructores, técnicos operativos y los dirigentes físicos-deportivos (de representatividad municipal), así como de los directivos del organismo de que se trate no se apega al presente Reglamento y demás normatividad vigente en el deporte municipal, estatal o nacional; no obstante el acuerdo en que se cancela el registro, en el caso de los organismos, dejará a salvo los derechos de los deportistas, instructores y técnicos que pertenecen a ese organismo;
- II. Por incumplir con los acuerdos e instrucciones de la autoridad deportiva municipal conforme a este Reglamento, o demás normatividad aplicable;
- III. No cumplir con las funciones, obligaciones y facultades inherentes a sus propios estatutos; y
- **IV.** Hacer uso innecesario, abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados o afiliados conforme a este Reglamento y a sus propios estatutos.

Artículo 59.- Independientemente del registro señalado en el presente Capítulo, el Instituto llevará un registro especial para los Consejos de Participación Ciudadana, asociaciones civiles y organizaciones sociales de carácter popular que sin ser organismos deportivos, participen en el proceso general de desarrollo de la salud física de la población del Municipio. Este registro especial tendrá como objetivo que los Consejos de Participación Ciudadana participen en los programas deportivos que realicen los organismos registrados en el Sistema.

Capítulo Quinto

Instalaciones Municipales de Cultura Física y Deporte.

Artículo 60.- Se declara de orden público y de interés social, la conservación, construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y las inscritas en el Registro Municipal del Deporte, en consecuencia, el Ayuntamiento, a través del Instituto, convendrá con los integrantes del Sistema Municipal, comunidades, organismos, agrupaciones, personas físicas y jurídica colectivas que tengan el uso de las mismas, las acciones encaminadas a su conservación y optimización.

Artículo 61.- El uso de las instalaciones deportivas municipales, se regirá de conformidad con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Bienes Municipales de Temascaltepec, México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Sin perjuicio de lo señalado por el párrafo anterior, el Instituto emitirá el dictamen respectivo cuando sea solicitado el uso de instalaciones deportivas.

Artículo 62.- Toda organización deportiva que desee hacer uso por períodos continuos de las instalaciones municipales deberá estar inscrita en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 63.- El acceso y uso de las instalaciones deportivas, están terminantemente prohibidos para toda persona que se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de enervantes o sustancias psicotrópicas. Asimismo, en las instalaciones deportivas municipales se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y cigarros. A la persona que viole lo dispuesto en el presente Artículo, será sancionado por el Oficial Calificador, con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona del Municipio, conmutable con arresto de hasta treinta y seis horas.

Artículo 64.- El Ayuntamiento por conducto del Instituto, promoverá la participación de los sectores social y privado para la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objetivo de atender adecuadamente las demandas que requiere el Municipio.

Artículo 65.- Toda persona que haga uso de las instalaciones deportivas municipales tendrá la obligación de cuidarlas, evitar su destrucción y deterioro como un compromiso de participación ciudadana.

Capítulo Sexto

Derechos y Obligaciones de los Miembros del Sistema Municipal

Artículo 66.- En el marco del Sistema Municipal, los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar las actividades físicas, recreativas o deportivas de su elección;
- **II.** Asociarse para la práctica del deporte o la recreación;
- III. Hacer uso de las instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte y la recreación;
- **IV.** Recibir asesoría, instrucción, asistencia y entrenamiento en las actividades físicas, deportivas y recreativas;
- **V.** Recibir, durante competencias y eventos oficiales, atención, asesoría y servicio médico;

- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios oficiales;
- VII. Obtener apoyo del Sistema Municipal, para representar al Municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, en la medida de las posibilidades del Sistema Municipal;
- VIII. Obtener del Sistema Municipal reconocimiento que lo acredite como deportista; y
- **IX.** Recibir los estímulos y reconocimientos otorgados por el Sistema Municipal.

Artículo 67.- En el marco del Sistema Municipal, los organismos deportivos o recreativos tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos para la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;
- **II.** Hacer uso de las instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte y la recreación;
- III. Recibir asesoría, asistencia y capacitación para el fomento de sus actividades físicas, deportivas y recreativas;
- IV. Recibir, durante competencias y eventos oficiales, atención, asesoría y servicio médico;
- V. Inscribirse en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios oficiales;
- VI. Obtener apoyo del Sistema Municipal, para representar al Municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, en la medida de las posibilidades del Sistema Municipal;
- **VII.** Obtener del Sistema Municipal reconocimiento que lo acredite como organismo deportivo o recreativo; y
- **VIII.** Recibir los estímulos y reconocimientos otorgados por el Sistema Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 68.- Dentro del marco del Sistema Municipal, los deportistas y los organismos deportivos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritos en el Registro Municipal del Deporte;
- **II.** Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Programa Operativo Anual, los estatutos que gobiernan el deporte federado y las normas de participación deportiva nacional e internacional;
- III. Fomentar la unidad, el prestigio y mejoramiento de la cultura física y el deporte en el Municipio, por lo que en todas las actividades se promoverá el espíritu de cordialidad, así como el de competencia fomentando el juego limpio;
- **IV.** Respetar a los árbitros, jueces y/o personas que sancionen la práctica de cualquier disciplina deportiva;
- **V.** Conducir sus acciones conforme a derecho, a la normatividad del deporte y a su responsabilidad profesional y humana, en beneficio de la sociedad naucalpense;
- VI. Proporcionar a sus agremiados el apoyo para que éstos participen en los cursos que para instructores, técnicos del deporte y dirigentes deportivos otorgue el Sistema Municipal, conforme al plan de capacitación del propio Sistema Municipal; y

VII. Proporcionar veraz, completa y oportunamente la documentación personal que se requiera para estar en condiciones de participar en eventos estatales, nacionales o internacionales.

Transitorios

Primero.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento. Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, haciendo que se publique y se cumpla.

AUTORIZACIONES

LIC. CARLOS GONZALEZ BERRA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO

Elaboro:	
Liab	oro.
C. OSCAR LORENZO	
LIC. ALEJANDRA YANALT SINDICO M	
SINDICO W	UNICIPAL
LAS Y LOS F	REGIDORES
C. ROGELIO MOLINA ESCOBAR	C. MARCOS MACEDO DIAZ
PRIMER REGIDOR	QUINTO REGIDOR
C. CECILIA MERCADO MERCADO SEGUNDO REGIDOR	C. CAROLINA CABRERA CASTELAN SEXTO REGIDOR

C. RAFAEL BARRUETA BARON	C. RAQUEL CABRERA VILLAFAÑA
TERCER REGIDOR	SEPTIMO REGIDOR
C.MARILU JARAMILLO JARAMILLO	
CUARTO REGIDOR	
LIC. OMAR DOMINGO SECRETARIO DEL H. AYUNTAI	PERALTA BARRUETA MIENTO DE TEMASCALTEREO
GEORETAIN BEETI. ATOMIN	WIEITIO DE TEIWINGONETEI EG
Aprobación:	
Promulgación: Publicación:	
Inicio de vigencia: A partir de su publicado	ción.